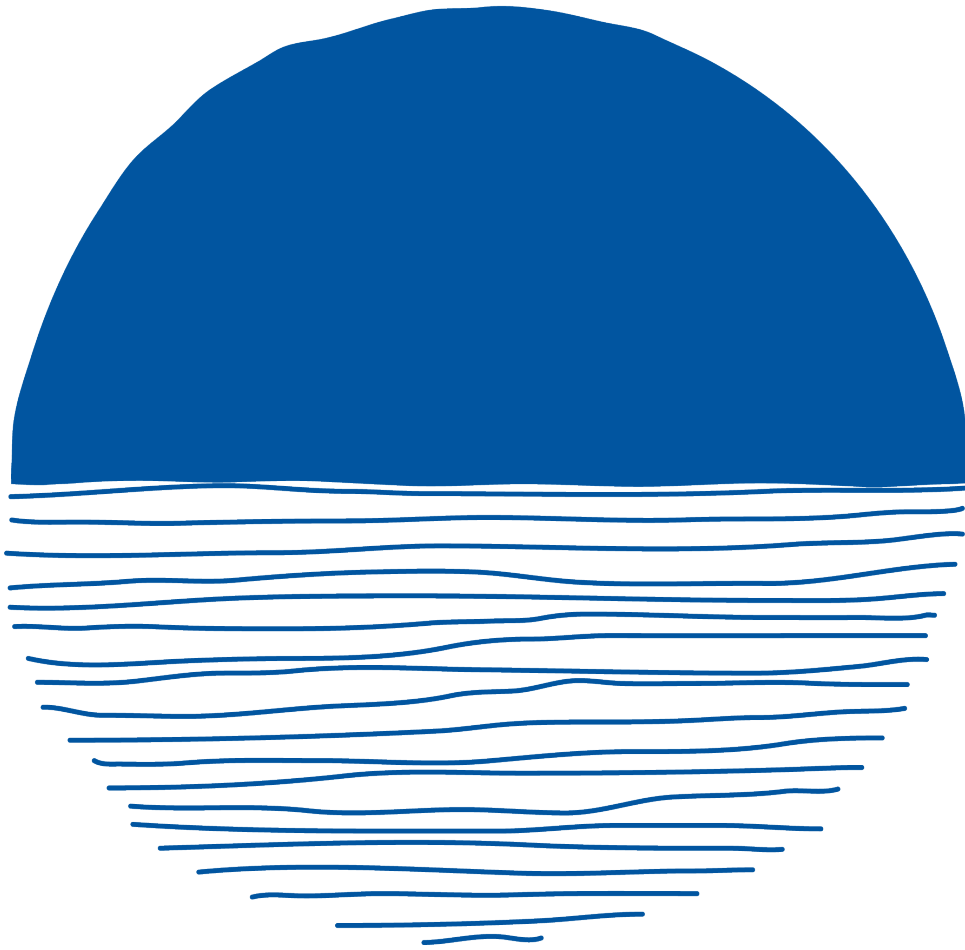


# Estatuto del Responsable de Cumplimiento Normativo

Aprobado por el Patronato de Fundación Manantial  
el 29 de junio de 2023



Tendiendo **puentes**. Derribando **muros**.

## Estatuto del Responsable de Cumplimiento Normativo

FUNDACIÓN MANANTIAL

---

*29 de junio de 2023*

2



Tendiendo **puentes**. Derribando **muros**.

## Índice

<b>1. Definición</b> .....	4
<b>2. Perfil y nombramiento del Responsable de Cumplimiento Normativo</b> .....	4
<b>3. Causas de abstención, recusación o remoción RCN</b> .....	4
3.1. Causas de abstención, recusación o remoción .....	4
3.2. Sobre la abstención, la recusación o la remoción.....	5
<b>4. Recursos del RCN</b> .....	6
<b>5. Funciones del RCN</b> .....	6
5.1. En materia de investigación .....	6
5.2. En materia de coordinación y representación.....	6
5.3. En materia de seguimiento y actualización .....	7

## 1. Definición

El Responsable de Cumplimiento Normativo (en adelante, también, el “**RCN**”) es el órgano singular con poderes autónomos de iniciativa y control de la Fundación Manantial (en adelante, “**FM**”) y de sus filiales, Manantial Gestión S.L. (en adelante MG) y Manantial Integra, S.L.U. (en adelante, “**MI**” y, conjuntamente con FM, la “**Fundación**”) que tiene encomendada la función de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales implantado en la Fundación.

En su doble condición, como miembro de la Comisión Responsable del Sistema Interno de Información de Responsable del Sistema Interno de Información, será el encargado además de la gestión del Sistema interno de información y de la tramitación de expedientes de investigación.

El RCN depende orgánicamente del Patronato de FM.

## 2. Perfil y nombramiento del Responsable de Cumplimiento Normativo

El Responsable de Cumplimiento Normativo será nombrado por el Patronato por un periodo de tres (3) años, renovable por periodos consecutivos.

En todo caso, el RCN podrá, si lo estima conveniente, recabar el apoyo de cualquier miembro de la Fundación o, incluso, de asesores externos especialistas en la materia.

En el caso de que por parte del RCN existiera un conflicto de intereses entre sus funciones desempeñadas en la Fundación y sus funciones como Responsable de Cumplimiento Normativo, prevalecerá su condición de RCN.

A su vez, el Patronato de FM tiene la capacidad de cesar al RCN cuando considere necesario.

## 3. Causas de abstención, recusación o remoción RCN

### 3.1. Causas de abstención, recusación o remoción

El RCN podrá ser recusado o removido o deberá abstenerse por las siguientes causas:

- a. Tener relación de parentesco con alguna de las partes involucradas en uno de los procedimientos de investigación internos.
- b. Estar casado o mantener una relación análoga al matrimonio, aun sin convivencia, con alguna de las partes involucradas en los hechos que vayan a ser investigados.
- c. Ser parte en los hechos que vayan a ser investigados.
- d. Tener la condición de superior inmediato en la cadena de mando o en el departamento en el que hayan tenido lugar los hechos que vayan a ser investigados.
- e. Tener una relación notoria de amistad o enemistad con alguna de las personas involucradas en los hechos que vayan a ser investigados.
- f. Haber sido sancionado con motivo de un proceso de investigación interno por hechos de posible trascendencia penal.
- g. Haber sido sancionado con motivo de una conducta declarada de acoso.

### **3.2. Sobre la abstención, la recusación o la remoción**

Cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias que se enuncian en el anterior apartado 3.1, el RCN:

- Deberá abstenerse, entendiéndose por tal la decisión tomada por el RCN de no participar en el proceso de investigación o en cualquier otra acción de la fuera a participar en relación con una comunicación o denuncia recibida a través del Canal Interno de Comunicación y Denuncia (en adelante, el “Canal”).
- Podrá ser recusado cuando, concurriendo alguna de las causas descritas en el apartado 3.1, no se aparte voluntariamente del proceso de investigación o de cualquier otra acción que debiera realizar el RCN.
- Podrá ser removido del cargo, temporal o definitivamente, si concurre cualquiera de las circunstancias citadas en el apartado 3.1.

La recusación podrá ser promovida tanto por el denunciante o comunicante como por los trabajadores o personas objeto del proceso de investigación y deberá resolverse en los 7 días siguientes a su presentación. La decisión final sobre dicha recusación recaerá sobre el Patronato.

En caso de particular gravedad, el Patronato de FM, a la espera de adoptar decisión alguna sobre la correspondiente medida de cese del RCN cuando este estuviera incurso en alguna de las causas de recusación anteriores, podrá acordar la suspensión temporal de sus poderes.

En caso de baja por enfermedad, excedencia o cualquier otra circunstancia que impida al RCN el desarrollo de sus funciones, el Patronato de FM propondrá a la persona o personas que deban sustituirle durante el periodo de ausencia.

#### **4. Recursos del RCN**

El Patronato apoyará el buen desempeño de las funciones del RCN, dotándole de todos los medios económicos, materiales y humanos que fueran necesarios para el debido desarrollo de sus funciones.

#### **5. Funciones del RCN**

Las principales funciones del RCN son las siguientes:

##### **5.1. En materia de investigación**

En relación con el procedimiento de investigación y los plazos establecidos al efecto, se estará a lo dispuesto en el procedimiento regulador del Canal.

##### **5.2. En materia de coordinación y representación**

- a. Recabar el apoyo y/o asistencia de cualquier miembro de la Fundación o, incluso, de expertos externos especialistas en la materia.
- b. Colaborar con los órganos judiciales, así como con el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en todo lo que pudieran requerir a la Fundación o a cualquiera de sus miembros, respecto de hechos relacionados con las funciones desarrolladas en las distintas áreas de actividad con posible transcendencia penal.

No se entenderá comprendido dentro de este deber de colaboración aquellas conductas que tengan que realizarse u observarse en el ejercicio del derecho de defensa de la Fundación en el marco de un proceso penal iniciado o de previsible iniciación –y ello a fin de garantizar el correspondiente derecho de defensa–.

- c. Ostentar la representación de la Fundación en el seno de un proceso penal, para lo que cualquiera de sus miembros podrá actuar de forma indistinta y solidaria, siempre y cuando el proceso penal no se dirija también contra la persona que vaya a actuar bajo la condición de representante especial.

### 5.3. En materia de seguimiento y actualización

- a. Procurar la implicación de todos los miembros de la Fundación en el cumplimiento de las políticas implementadas en materia de ética e integridad y de prevención de riesgos penales.
- b. Procurar la constante mejora y actualización de las mencionadas políticas.
- c. Establecer los planes de formación necesarios para el conocimiento y cumplimiento por todos los empleados de las políticas implementadas para la prevención de riesgos penales.
- d. Realizar auditorías de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos penales en la Fundación, así como recabar cualesquiera informes que en relación con las mismas se estimen pertinentes para garantizar el cumplimiento de los estándares éticos corporativos.
- e. Instar la revisión y corrección de posibles defectos de organización en la prevención de riesgos penales cuando surjan indicios de defecto para impedir que a su amparo pudiesen cometerse irregularidades.
- f. Someter al Patronato cualquier modificación o actualización sustancial de las políticas de prevención de riesgos penales para su posterior aprobación.
- g. Elevar con carácter anual al Patronato informe sobre:
  - Las conclusiones de los informes internos de incidencias que se emitan.
  - Las necesidades que pudieran surgir en materia de medios económicos, humanos y materiales, para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de prevención de los riesgos identificados en la Fundación.
  - Las necesidades de formación.
  - Cualesquiera otras circunstancias que el RCN estime pertinente sobre el seguimiento y cumplimiento de las políticas implementadas para la prevención de riesgos penales en la Fundación.
- h. Mantenimiento y llevanza conforme a la legalidad vigente del archivo de toda la documentación que se genere con motivo de las actividades desarrolladas por el RCN.

De todas estas funciones y el desarrollo continuado de las mismas el RCN levantará acta semestral en la que se reflejen las decisiones tomadas y actuaciones llevadas a cabo en materia de prevención de riesgos penales en cumplimiento del presente Estatuto.